

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Director: Dr. CAYETANO ANDRADE

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1884.

MEXICO. JUEVES 31 DE AGOSTO DE 1961

TOMO CCXLVII

Núm. 53

SUMARIO

CNI

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular que modifica los precios oficiales sobre la importación de audífonos para sordera, braqueros de todas clases, corsés y fajas de uso ortopédico, etc. (Lista número 51)

1

Circular que modifica la lista de precios oficiales para el cobro de los impuestos sobre la exportación de cangrejo moro, fresco, refrigerado o congelado, etc. (Lista número 14)

2

Fe de erratas a la Declaratoria general número 53 de exención de impuestos, relativa a la fabricación de anhídrico anhídrico, publicada el 4 de agosto de 1961

3

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto que crea la Comisión Nacional de Fruticultura

4

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto por el que se declara de carácter obligatorio para todos los patrones y trabajadores afectos a la industria textil del Ramo de Listones, Cintas, Elásticos, Cintas Bordadas, Encajes y Similares de la República Mexicana por un plazo de dos años, el Contrato Colectivo de Trabajo de dicha industria

5

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

6

Solicitud de vecinos radicados en la Colonia Troncoso, en Guadalupe, Zec., para la creación de un centro de población agrícola que es denominará Emiliano Zapata.

6

Copia D.O.
Solicitud de vecinos radicados en el Municipio de San Pedro, Coah., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Guadalupe Victoria

7

Avisos Judiciales y Generales

8

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR que modifica los precios oficiales sobre la importación de audífonos para sordera, braqueros de todas clases, corsés y fajas de uso ortopédico, etc. (Lista número 51).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Departamento de Aranceles.

CIRCULAR que modifica los precios oficiales de los artículos de importación.

LISTA DE PRECIOS NUMERO 51

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del Decreto de 27 de diciembre de 1955, publicado en el "Diario Oficial" de 20 de enero de 1956 y de acuerdo con las reglas que señala el Decreto de 13 de julio de 1948, adicionado al 30 de marzo de 1951, esta Secretaría modifica los precios oficiales para la aplicación de las cuotas ad-valórem señaladas en las siguientes fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación como sigue:

Fracción	Precio Oficial
—	—
880.01.00 Audífonos para sordera	K.L. \$1,000.00
880.01.02 Braqueros de todas clases	K.L. 135.00
880.01.04 Corsés y fajas de uso ortopédico	K.L. 113.00
880.01.07 Medias elásticas para varíceas	K.L. 480.00
880.01.11 Pilas eléctricas, identificables por medio de catálogos, de uso exclusivo para audífonos para sordera	K.L. 269.00
880.03.08 Teodolitos	K.L. 180.00
880.05.00 Balanzas de precisión, con escala para miligramos; los marcos y pesas para las mismas, así como sus partes sueltas y refacciones identificables	K.L. 158.00
880.06.02 Corredores o medidores automáticos para agua, con calibre desde 12 hasta 25 milímetros	K.B. 75.00
880.01.05 Dientes artificiales, aun cuando contengan metal fino	K.L. 1,700.00

La presente circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, con la única excepción de las mercancías que ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicarse los precios oficiales anteriores cuando favorezcan al importador.

Méjico, D. F., 25 de julio de 1961.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito, **Jesús Rodríguez y Rodríguez**.—Rúbrica.

CIRCULAR que modifica la lista de precios oficiales para el cobro de los impuestos sobre la exportación de cangrejo moro, fresco, refrigerado o congelado, etc. (Lista número 14).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Comisión de Precios de Exportación.

CIRCULAR que modifica la lista de precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación.

LISTA DE PRECIOS NUMERO 14

De conformidad con el artículo 3o. del Decreto de 18 de noviembre de 1947 y de acuerdo con las Reglas para la Fijación de Precios, expedidas por el Ejecutivo Federal con fecha 17 de agosto de 1948, reformadas por Decreto de 16 de octubre de 1951, esta Secretaría fija para el cobro de los impuestos que señala la Tarifa del Impuesto General de Exportación, los precios oficiales que deben aplicarse de acuerdo con la unidad que fija la tarifa, a los siguientes productos:

Fracción	Precio Oficial
041-00-13 Cangrejo moro, fresco, refrigerado o congelado	K.B. \$ 4.40
041-00-14 Cangrejos frescos, refrigerados o congelados, excepto el moro	K.B. 4.40
041-00-22 Langostino fresco, refrigerado o congelado	K.B. 2.55

Fracción	Precio oficial
063-00-05 Camote	K.B. \$ 0.20
063-00-15 Haba fresca, desgranada o en su vaina	K.B. 1.55
063-00-25 Elote fresco	K.B. 0.33

NOTA 1a.—Esta lista modifica los precios oficiales de los artículos similares consignados en las que fueron publicadas con anterioridad.

NOTA 2a.—Los artículos que no aparecen consignados en esta lista ni en las anteriores, causarán sus impuestos sobre el valor de factura, tal como lo dispone el artículo 2o. del Decreto de 18 de noviembre de 1947.

NOTA 3a.—La presente Circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Méjico, Distrito Federal, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito, **Jesús Rodríguez y Rodríguez**.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS a la Declaratoria general número 53 de exención de impuestos, relativa a la fabricación de amoníaco anhidro, publicada el 4 de agosto de 1961.

En el "Diario Oficial" de fecha 4 de los corrientes, se publicó la declaratoria general número 53, relativa a la fabricación de amoníaco anhidro y aparece el siguiente error.

En el párrafo d), relativo a las condiciones que deberán cumplirse (primer renglón), dice:

La retribución total (suelos, honorarios, gratificaciones, servicios, etc.).

Debe decir:

La retribución total (suelos, honorarios, gratificaciones, servicios, etc.).

Méjico, D. F., a 29 de agosto de 1961.

LA DIRECCION.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO que crea la Comisión Nacional de Fruticultura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sahed:

Que en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo de la Unión confiere la fracción I del artículo 89 Constitucional, en relación con las fracciones I, II, VIII, XVI y XXI del artículo 9o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la fruticultura es una rama de excepcional importancia en los programas agrícolas nacionales, porque proporciona alimento directo, permite aprovechar mejor algunos suelos y aguas y constituye un recurso de ingreso estable y ocupación permanente;

SEGUNDO.—Que una gran diversidad de frutales prospera en el país, adaptados unos a las zonas templadas y

otros a las zonas tropicales, cuya producción incipiente debe aumentarse para satisfacer el consumo interno y para la exportación;

TERCERO.—Que la preparación y empaque de frutas debe incrementarse, por constituir un renglón de gran importancia en los programas de industrialización agrícola; y

CUARTO.—Que como el organismo que se crea por el presente Decreto, dadas sus proyecciones, necesariamente tiene que absorber las de la actual Comisión Nacional del Olivo, lo que se hace indispensable a fin de evitar perjudiciales interferencias;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se crea, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Méjico un organismo público descentralizado que se denominará Comisión Nacional de Fruticultura.

ARTICULO SEGUNDO.—La Comisión Nacional de Fruticultura, tendrá por objeto:

- I.—El incremento del cultivo de árboles frutales;
- II.—El mejoramiento, por medio de la técnica, de las plantaciones existentes;
- III.—La multiplicación de variedades frutales que han sido aprobadas por el Comité Calificador de Variedades de Plántulas.
- IV.—El estudio y promoción de normas de calidad de los frutales;
- V.—El empaque y el almacenamiento de frutos frescos;
- VI.—La promoción y el establecimiento de plantas industriales para utilización y empaque de frutas;
- VII.—La promoción de créditos para hacer plantaciones de frutales;
- VIII.—El beneficio industrial de los productos de los frutales;
- IX.—El establecimiento de viveros de multiplicación, propagación y plantaciones, bien sea con sus propios recursos o con los que obtenga por medio de créditos, o bien mediante la participación de los gobiernos de los Estados, de los municipios, de las organizaciones agrícolas o ejidales y de los particulares;
- X.—Celebrar convenios especiales de cooperación con el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, con propósitos de investigación, experimentación y mejoramiento de especies frutícolas;
- XI.—Difundir conocimientos y procedimientos técnicos y especiales de arboricultura, así como formular cartillas e instructivos para las escuelas rurales y las prácticas de agricultura y para la divulgación en general.
- XII.—Resolver las consultas en importaciones de especies frutales, que le soliciten el sector público o los particulares; y
- XIII.—Las demás que le asigne la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO TERCERO.—Se declaran de utilidad pública las actividades de la Comisión Nacional de Fruticultura, en el aprovechamiento de suelos y aguas apropiados para la producción de frutales, así como para la multiplicación e industrialización de los frutos.

ARTICULO CUARTO.—El patrimonio de la Comisión Nacional de Fruticultura se integrará con los siguientes bienes.

I.—Los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Comisión Nacional del Olivo.

II.—Los inmuebles, equipos, maquinarias, mobiliario y demás bienes que el Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades destinen a los fines de la Comisión.

III.—Los fondos que mensualmente le destine, con cargo a su presupuesto, la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

IV.—Los subsidios y las aportaciones periódicas o eventuales que reciba de instituciones públicas y privadas.

V.—Las donaciones y otras liberalidades otorgadas por los particulares.

VI.—Los rendimientos, frutos, productos y aprovechamientos que le correspondan por cualquier título legal; y

VII.—Las aportaciones de los Gobiernos de los Estados o de los Municipios y los productos que provengan del resultado económico de sus actividades.

ARTICULO QUINTO.—La Comisión Nacional de Fruticultura estará integrada por un Presidente, un Director y un Vocal de Administración. El primero lo será el Secretario de Agricultura y Ganadería y los dos últimos las personas que designe el Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Agricultura y Ganadería. Contará además la Comisión, para la formulación de sus programas y el desarrollo de sus trabajos, con un Cuerpo Consultivo integrado por los Directores de Agricultura, de Defensa Agrícola, de Economía Agrícola, de Conservación del Suelo y Agua y de la Pequeña Propiedad Agrícola, todos ellos dependientes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO SEXTO.—Las diversas dependencias de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, están obligadas a proporcionar a la Comisión, los informes, datos y auxilio que aquella les solicite en el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y mediante él se derogan todas las disposiciones que coordinada o subordinadamente se le opongan, especialmente el Decreto Presidencial de fecha 22 de marzo de 1950, que creó la Comisión Nacional del Olivo, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 13 de abril del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO.—Tanto el activo como el pasivo de la Comisión Nacional del Olivo que desaparece por este Decreto, serán absorbidos por la Comisión Nacional de Fruticultura como partes integrantes de su patrimonio.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo de la Unión, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 16 días del mes de agosto de 1961.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Julián Rodríguez Adams.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Eduardo Bustamante.—Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se declara de carácter obligatorio para todos los patronos y trabajadores afectos a la industria textil del Ramo de Listones, Cintas, Elásticos, Cintas Bordadas, Encajes y Similares de la República Mexicana por un plazo de dos años, el Contrato Colectivo de Trabajo de dicha industria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo Federal conceden los artículos 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, 64 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que por Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el día veintitrés del mismo mes y año, se declaró de carácter obligatorio por un plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación

del citado Decreto, el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de Listones, Cintas, Elásticos, Cintas Bordadas, Encajes y Similares de la República Mexicana, publicado en el citado Diario el día siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, tomando en cuenta la Fe de Erratas publicada el día diecisiete de mayo de ese mismo año.

SEGUNDO.—Que trabajadores sindicalizados del ramo industrial solicitaron la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo de Carácter Obligatorio mencionado, y, habiéndose comprobado que se llenaban los extremos del artículo 65 de la Ley Federal del Trabajo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lanzó la convocatoria respectiva para la celebración de una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato a la cual se le dio publicidad en el "Diario Oficial" de la Federación, la cual quedó instalada y principió a funcionar el veintitrés de marzo del año en curso.

TERCERO.—Que el día doce de mayo del corriente año, trabajadores y patrones, representantes de más de las dos terceras partes del interés profesional en el ramo industrial, celebraron un convenio que fue aprobado por el Pleno de la Convención, en virtud del cual se dio por revisado el contrato, solicitando su prorrogación con obligatoriedad con las modificaciones contenidas en dicho convenio designándose una Comisión de Ordenación y Estilo encargada de presentar el contrato producto de los trabajos de la Convención, para que sea declarado obligatorio. El Decreto de prorroga, se publicó en el "Diario Oficial" de dieciocho de mayo del año en curso.

CUARTO.—Que el Contrato Colectivo de Trabajo del ramo industrial y la solicitud de obligatoriedad presentada

por la Comisión de Ordenación y Estilo, aparecieron publicados en el "Diario Oficial" de la Federación el día cuatro de agosto en curso, asimismo la Fe de Erratas formulada por las partes apareció en el mismo Diario el día veintisiete del mes en curso, sin que se presentara oposición a la obligatoriedad solicitada dentro del término establecido por la ley de la materia.

Por las consideraciones que anteceden y fundamentos legales mencionados y no oponiéndose el contrato a las leyes de interés público, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se declara de Carácter Obligatorio para todos los patrones y trabajadores sujetos a la industria textil del Ramo de Listones, Cintas, Elásticos, Cintas Bordadas, Encajes y Similares de la República Mexicana, por un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación, el Contrato Colectivo de Trabajo citado, publicado en el mencionado Diario el día cuatro del mes en curso, tomando en consideración la Fe de Erratas que apareció publicada en el citado Diario el día veintisiete de los corrientes.

Y para su debida publicación y observancia promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN

SOLICITUD de vecinos radicados en la Colonia Trancoso, en Guadalupe, Zac., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Emiliano Zapata.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de N. C. P. A.—Construcción de Obras Ejidales y Comunales.

Exp.: Emiliano Zapata.
Mpio.: Guadalupe
Edo.: Zacatecas.

COPIA CERTIFICADA:

C. Jefe del Departamento Agrario.—Dirección de Tierras y Aguas.—Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola.—Izzaga número 155.—Méjico, D. F.—Los suscritos, radicados en Trancoso, Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominaría: Emiliano Zapata, para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables, las siguientes: Potrero de Las Charcas que también se llaman Potrero del Medio y El Potrero del Verde que estaba dentro del Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas.—Con fundamento en la fracción I del artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo ordenamiento.—Presidente: Otilio Cuevas Martínez.—Secretario: Manuel Jasso González.—Vocal: Manuel Tenorio Ibarra.—En cum-

plimiento a lo establecido por el artículo 271 de la ley agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.—Asimismo, señalamos para oír notificaciones la casa número, de las calles de Trancoso, domicilio conocido, del Municipio de Guadalupe, Zac.—Protestamos lo necesario.—Trancoso, a 15 de mayo de 1959.—Firmas: Por no saber escribir le mandamos las listas selladas y firmadas por el Presidente del Comisariado Ejidal para mayor seguridad.—Jesús Gaytán Trejo.—firma.—Atílano Gaytán Trejo.—firma.—Manuel Ruiz Jasso.—huella.—Rafael Trejo Candelis.—firma.—Angel Chaires Zapata.—firma.—Francisco Velázquez R.—huella.—Juan Jacobo Rivera.—huella.—Tomas Jasso.—firma.—Narciso Cordero Nieto.—huella.—Mauro Velázquez Martínez.—huella.—Félix Velázquez Martínez.—huella.—Juan Chaires Jacobo.—huella.—José Rodríguez B.—huella.—Guadalupe Hernández.—huella.—J. Páñfilo Juárez.—huella.—Manuel Cordero Juárez.—huella.—Manuel Tenorio Ibarra.—firma.—Gabriel Tenorio Ibarra.—huella.—Antonio Picasso T.—huella.—Jesús Picasso T.—huella.—Juan Picasso Tenorio.—huella.—y 208 firmas más.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, profesor Arcadio Noguera Vergara, certifica: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: Emiliano Zapata, Municipio de Guadalupe, del Estado de Zacatecas y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación para su publicación en la ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Arcadio Noguera Vergara.—Rúbrica.

SOLICITUD de vecinos radicados en el Municipio de San Pedro Coah., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Guadalupe Victoria.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de Tierras y Aguas.

Fxp.: Guadalupe Victoria.
Mpio.: San Pedro.
Edo.: Coahuila.

COPIA CERTIFICADA

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección de Tierras y Aguas.—Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola.—José María Izazaga número 155.—Méjico, D. F.—Los suscritos, radicados en la Ciudad de San Pedro, Municipio del mismo nombre, del Estado de Coahuila, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que al constituirse se denominará: Guadalupe Victoria, para cuyo fin señalamos como terrenos afectables los siguientes: Parcelas vacantes y terrenos erizos del ejido de San Pedro, de la ciudad de San Pedro, del Estado de Coahuila, con superficie de 9,937 hectáreas de terreno de riego y 7,770 hectáreas de terreno erizo superficie con que tué favorecido dicho jido por Resolución Presidencial del 24 de noviembre del año de 1936.—Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo ordenamiento.—Presidente: Rodrigo Sifuentes Cuevas.—Secretario: Pablo Martínez Rodríguez.—Vocal.—Carlos Martínez García.—En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.—Así mismo, señalamos para oír notificaciones la casa No. 304 de la calle de Artiaga en San Pedro, Coah.—Protestamos lo necesario.—San Pedro, Coah., a 8 de Febrero de 1960.—Nuevo Centro de Población Agrícola Guadalupe Victoria.—Presidente: Rodrigo Sifuentes Cuevas.—Secretario: Pablo Martínez R.—firma.—Vocal.—Carlos Martínez G.—firma.—Raul Sifuentes Cuevas.—firma.—Ricardo Sifuentes R.—firma.—Ramiro Sifuentes R.—firma.—Rodrigo Sifuentes R.—firma.—Regino Castañeda R.—firma.—Fidel Martínez G.—firma.—José Corpues R.—firma.—Manuel Rodríguez G.—firma.—Juan Hernández C.—firma.—Juan Hernández T.—firma.—Francisco de Luna D.—firma.—José Pérez Hdez.—Ernesto Pérez M.—firma.—José Pérez Hdez.—firma.—Andrés Merentes Hdez.—firma.—Ramiro Castañeda R.—firma.—Eustolio Hernández Hdez.—firma.—Lucio Mendoza R.—firma.—Carlos Martínez G.—firma.—Alejandro Favela.—firma.—Vctor Hernández Hdez.—firma.—Además.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, profesor Arcadio Noguera Vergara, certifica: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: Guadalupe Victoria, del Municipio de San Pedro, en el Estado de Coahuila y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación para su publicación en la ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.—Arcadio Noguera Vergara.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 10 de Distrito en Materia Civil.—Méjico, D. F.

EDICTO

En el expediente número 193/61, relativo a la cancelación de Títulos de Crédito, promovida por José Leyba Villa, el C. Juez Primero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Civil, dictó resolución el día veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y uno, declarando cancelado el cheque número A-5387701, librado por Nacional Financiera, S. A., a cargo del Banco Mexicano, S. A., por la suma de diez mil pesos, 00/100, a favor de José Leyba Villa, cheque expedido el once de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Se convoca a los que se crean con derecho para oponerse a dicha cancelación, para que lo hagan en el término de sesenta días, contados a partir de la publicación del presente.

Méjico, D. F., a 25 de agosto de 1961.

El C. Secretario,
Lic. Roberto Torres H.

31 agosto.

(R.-2626)

AVISOS GENERALES

Copia DOF 5-8

NACIONAL FINANCIERA, S. A.

Títulos Financieros Moneda Nacional, Serie "NNN"

Se comunica a los Tenedores de Títulos Financieros, Serie "NNN", emitidos por esta Institución, que a partir del día 31 de agosto del presente año, cubriremos en nuestras oficinas el Cupón No. 4 de estos títulos y el rendimiento obtenido por los valores que integran la cobertura, permite cubrir 2½% sobre su valor nominal, contra la entrega del cupón correspondiente.

Méjico, D. F., a 28 de agosto de 1961.

NACIONAL FINANCIERA, S. A.
Av. Carranza No. 25.

31 agosto.

(R.-2623)

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE LA CIA. MEXICANA DE REFRACTARIOS, A. P. GREEN, S. A.

Se hace de su conocimiento que de acuerdo con el resultado del Décimo Quinto Sorteo Ordinario de las Obligaciones que se cita, celebrado el día de hoy en nuestras oficinas ubicadas en el número ciento cuarenta y cuatro del Paseo de la Reforma, sexto piso, en esta ciudad, con intervención del Notario número setenta y uno del Distrito Federal, del señor Luis Treviño Marquez, en representación de la Empresa emisora y del suscrito Sub-Director General del Crédito Minero y Mercantil, Sociedad Anónima, como Representante Común de los Obligacionistas, resultaron amortizados los siguientes títulos:

10 (diez) Títulos de \$1,000.00 cada uno, números:

39	36	47	61	73	94	112	125	139
158								

18 (dieciocho) Títulos de \$5,000.00 cada uno, números:

208	224	247	274	304	318	330	344	359
385	398	413	431	445	462	476	493	529

10 (diez) Títulos de \$10,000.00 cada uno, números:

517	599	617	638	661	683	698	719	736
749								

El pago de las Obligaciones sorteadas se hará en nuestras oficinas a partir del día diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, fecha en la que dejarán de causar intereses.

Méjico, D. F., a 29 de agosto de 1961

El Representante Común de los Obligacionistas,
CREDITO MINERO Y MERCANTIL, S. A.

Héctor Flores.
Sub-Director General.

31 agosto.

(R.-2622)

FRACTIONAMIENTO REFORMA DE ACAPULCO, S. A.
Av. Francisco I. Madero No. 26, 3er. Piso, Méjico, D. F.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de Fraccionamiento Reforma de Acapulco, S. A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá efectuarse a las 17.30 horas del día 5 de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, en el domicilio social de la Sociedad, sito en la casa número 26, tercer piso, de la Avenida Francisco I. Madero de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DÍA

- I.—Informe del señor Gerente.
- II.—Asuntos generales.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar los títulos de las acciones con tres días de anticipación en la Secretaría del Consejo de Administración, quienes extenderá una constancia de su depósito.

Méjico, D. F., a 23 de agosto de 1961.

El Presidente,
Enrique Aburto Palacios.

(R.-2628)

BANCO HIPOTECARIO DE CREDITO TERRITORIAL MEXICANO, S. A., EN LIQUIDACION

(Credit Foncier Mexicain)

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

A C T I V O

Existencia en Caja y Bancos	\$ 13,769.37
Inversiones en Acciones, Bonos y Valores	417,010.00
Deudores Diversos	189,928.01
Recursos Afectos en Garantía de Obligaciones	9,000.00
Muebles e Inmuebles	
Menos.	
Reserva para Depreciación	301,041.27
	145,290.46
	155,756.81
	\$ 785,464.19

P A S I V O

Obligaciones a la Vista	\$ 446,976.48
Capital Social	1,661,575.68
Menos:	
Perdida Líquida de Ejercicios Anteriores	\$ 1,223,654.87
Pérdida Líquida del Ejercicio	99,433.10
	1,323,087.97
	338,487.71
	\$ 785,464.19

CUENTAS DE ORDEN

Cuentas de Registro \$ 27,511,718.63

Se formuló el presente Estado de acuerdo con la agrupación de cuentas ordenada por la H. Comisión Nacional Bancaria.

BANCO HIPOTECARIO DE CREDITO TERRITORIAL MEXICANO, S. A., EN LIQUIDACION
(Crédito Foncier Mexicain)

Liquidador:
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.
Departamento Fiduciario y de Valores.

Carlos Corona Martín.

Lic. Gabriel Salinas de la Torre.

Confrontado este balance con los documentos presentados por la institución, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, se aprueba para los efectos del artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Méjico, D. F., 10 de abril de 1961.

COMISION NACIONAL BANCARIA

Presidente.
Manuel López.

31 agosto.

(R.-2619)

NACIONAL FINANCIERA, S. A.

Bonos de \$10.000.00

1043	1048	1061	1065	1069	1089	1101	1110	1160
1164								

Títulos Financieros Moneda Nacional, Serie "N-4"

Se comunica a los Tenedores de Títulos Financieros, Serie "N-4", emitidos por esta Institución, que a partir del día 8 de septiembre próximo, cubriremos en nuestras oficinas el Cupón No. 2 de estos títulos, y el rendimiento de los valores que forman la cobertura permite cubrir 2½% sobre su valor nominal, contra entrega del cupón correspondiente.

Méjico, D. F., a 28 de agosto de 1961.

NACIONAL FINANCIERA, S. A.
V. Carranza No. 25.

31 agosto.

(R.-2624)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Financiera Latina, S. A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 13 del próximo mes de septiembre, a las 12 horas, en las oficinas de la Empresa que ocupa el primer piso del edificio número 139 de Paseo de la Reforma de esta ciudad. La asamblea se desarrollará de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.—Instalación de la asamblea y nombramiento de escrutadores.
- 2.—Informe del Consejo de Administración.
- 3.—Informe del Comisario.
- 4.—Presentación y discusión del balance al 31 de diciembre de 1960.
- 5.—Incremento de las Reservas y del Fondo de Previsión.
- 6.—Remuneración a los Consejeros y al Comisario.
- 7.—Asuntos generales.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad, antes del día señalado, los títulos de sus acciones o presentar constancia de depósito de dichos títulos en alguna institución de crédito de la República Mexicana.

Méjico, D. F., a 29 de agosto de 1961.

El Secretario del Consejo de Administración,
Lic. Pedro del Villar.

31 agosto.

(R.-2629)

SOCIEDAD FINANCIERA MEXICANA, S. A.
Institución FinancieraAVISO A LOS TENEDORES DE BONOS FINANCIEROS
SOFIMEX, SERIE "C", 10%

El día veintiocho de los corrientes, se llevó a cabo en las oficinas de esta Institución ante el C. Inspector designado por la Comisión Nacional Bancaria, el segundo sorteo de amortización de nuestros bonos financieros, habiendo resultado señalados para su pago los siguientes:

Bonos de \$1,000.00

5	17	18	50	55	84	142	144	148
149	153	172	204	233	273	279	285	280
337	340	356	402	417	489	498		

Bonos de \$5,000.00

520	548	572	606	667	699	702	703	705
725	751	753	771	782	789	792	802	855
873	876	884	918	919	983	985		

El pago de los Títulos anteriormente relacionados, será hecho en las oficinas de esta Institución, edificio del Banco de Londres y México, S. A., sexto piso, en días y horas hábiles, a partir del día primero de septiembre próximo.

El pago de los intereses será hecho en la forma y términos especificados en el párrafo anterior, contra la presentación del cupón número cuatro de los Títulos, en la inteligencia de que los que resultaron amortizados, dejarán de causarlos el día 10 de septiembre del presente año.

Méjico, D. F., a 28 de agosto de 1961.

SOCIEDAD FINANCIERA MEXICANA, S. A.

Inspector de la Comisión Nacional Bancaria,
Arturo Alvarado Rojas.

31 agosto.

(R.-2620)

PLANIFICACION Y CONSTRUCCION, S. A.

AVISO

En términos y para los efectos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica a todos los interesados, que por Asamblea General Extraordinaria de los accionistas de Planificación y Construcción, S. A., celebrada el veinte de abril de este año, se acordó, mediante liberación de la parte no pagada, reducir su capital a la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos, modificando la cláusula Quinta de su pacto constitutivo, autorizándose la emisión de nuevas acciones "al portador".

Copia DOF México, D. F., a 7 de agosto de 1961.

PLANIFICACION Y CONSTRUCCION, S. A.

Ing. Jaime Diadiuk M.,
Administrador General.

11, 21 y 31 agosto.

(R.-2438)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

REQUERIMIENTO

C. Albacea o Representante Legal de la Sucesión de Salvador Castillo Montenegro.

Por ignorarse su nombre y domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, inciso "C", del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$13.623.08 (trece mil seiscientos veintitrés pesos, 08/100), importe del adeudo que dejó pendiente con el Fondo para Indemnizaciones al Erario Federal el ahora extinto Salvador Castillo Montenegro por responsabilidades en que incurrió durante su actuación como Pagador Habilitado de diversas corporaciones, para que lo verifique en la caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el "Diario Oficial"; apercibido de que si no hace el pago dentro del plazo señalado, se continuara en contra de esa Sucesión el procedimiento administrativo de ejecución.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., 7 de agosto de 1961.

El Subtesorero,
Adolfo M. Sheridan.

31 agosto, 10. y 2 septiembre.

(R.-2616)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

INMUEBLES BAJA CALIFORNIA, S. A.
Mexico, D. F.

REQUERIMIENTO

C. Edmundo Casillo Becerra.

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, inciso "C", del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$83.95 (ochenta y tres pesos, 95 100) que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades que le resolvieron según pliego número 3215 "56" de 8 de junio de 1957, por el extravío de diversos artículos pertenecientes al equipo de la Escuela Militar de Mecánicos Especialistas de Aviación, para que lo verifique en la caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el "Diario Oficial"; apercibido de que, si no hace el pago dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Méjico, D. F., a 5 de agosto de 1961.

El Subtesorero.
Adolfo M. Sheridan.

El agosto, 10. y 2 septiembre.

(R.-2618)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

NOTIFICACION

C. Jaime Peniche Peniche.

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, inciso "C", del Código Fiscal de la Federación, se le notifica el siguiente adeudo:

De conformidad con el artículo 60, de la Ley sobre Garantía del Manejo de Funcionarios y Empleados Federales, el Fondo de Garantía, a cuyos descuentos estuvo usted sometido, fue requerido por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., para que se le cubriera la suma de \$218,148.69, importe de las responsabilidades que le constituyó dicha institución por su actuación como Contador-Cajero de la agencia del ramo en Martínez de la Torre, Ver., y como el Fondo citado pagó supletoriamente la suma de \$20,700.00 y registró en la Cuenta de Diferido la de \$197,448.69, ha resultado a su cargo un adeudo que el Fondo para Indemnizaciones al Erario Federal tiene derecho a recuperar.

Lo que notifico a usted concediéndole un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que por tercera vez se haya publicado en el "Diario Oficial" la presente notificación, para que reinegrese en la caja de esta Tesorería la cantidad mencionada, apercibido de que, la falta de cumplimiento, dará lugar a que se continúe en su contra el procedimiento administrativo de ejecución.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Méjico, D. F., 9 de agosto de 1961.

El Subtesorero.
Adolfo M. Sheridan.

El agosto, 10. y 2 septiembre.

(R.-2617)

ACLARACION

En el "Diario Oficial" de 24 del actual se publicó el aviso del sorteo verificado por Ladrillera Monterrey, S. A. en el cual, por un error, en la columna de títulos de \$10,000.00 cada uno, aparece el número 1446, debiendo ser 1426.

Méjico, D. F., a 30 de agosto de 1961.

LA DIRECCION.

Para cumplir con el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que su capital social fue reducido en la suma de \$3,500,000.00 para quedar sólo en la de \$6,500,000.00, según acuerdo de la Asamblea General de Accionistas del 23 de agosto de 1961.

Méjico, 24 de agosto de 1961.

Ausencio E. Lomelín A..
Administrador General.

El agosto; 10 y 20 septiembre.

(R.-2627)

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director:

Dr. CAYETANO ANDRADE

Administrador: JOSE M. GUERRERO L.

Oficinas: 2a. calle de Tacuba número 712 (Edificio SCOP)

Teléfonos:

Dirección: 13-78-93

Administración: 12-95-97

Informes y venta de ejemplares: 12-77-95

SUSCRIPCIONES:

Para la República y el Extranjero, un semestre \$ 30.00

NUMEROS SUELTO:

Del año en curso	0.25
De años anteriores	0.50

PUBLICACIONES:

Avisos y documentos, cuya inserción debe hacerse conforme a la ley, por cada línea	0.50
Balances y documentos similares, cuya inserción debe hacerse conforme a la ley, por cada línea	1.00

Las suscripciones y publicaciones serán de pago previa mente adelantado.

CONDICIONES:

Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos por medio de VALES o GIROS POSTALES a la orden del Administrador, tomando éste por excluido cualquier otro documento.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en la Caja Recaudadora adscrita a esta Secretaría. No se admiten pagos en TIMBRES POSTALES.

Las suscripciones se computarán precisamente por los períodos del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de julio al 31 de diciembre y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha inicial de los períodos respectivos.